

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 198/2023 Y SU ACUMULADA 200/2023	PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	26/febrero/2024 Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena su notificación mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 222/2023	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	12/febrero/2024 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el que designa delegada y revoca a la persona que menciona para tales efectos. Intégrese también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Consejero Jurídico del Estado de Aguascalientes, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, por los que designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibe las documentales que efectivamente acompaña. Además, realiza la manifestación expresa de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, se acuerdan favorablemente las solicitudes de la promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este medio de control constitucional se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque. Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso local, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta , por los que rinde el informe solicitado en el presente medio de control constitucional.</p> <p>Se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Remítase copia simple del informe a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la Fiscalía General de la República.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.</p>
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2022	ACTOR: MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	<p style="text-align: right;">23/febrero/2024</p> <p>Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, el oficio 738/2024 y su anexo consistente en el diverso SGA/MOKM/45/2024, que contiene los puntos resolutivos dictados en el presente asunto.</p> <p>Por tanto, notifíquese a la referida autoridad, en su residencia oficial, por esta ocasión, el indicado oficio y anexo.</p> <p>Se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, solicite el acceso al expediente electrónico y la notificación a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
4	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2023</p>	<p>ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>	<p style="text-align: right;">06/febrero/2024</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 297/2023-CA, derivado del presente asunto.</p> <p>Por tanto, atendiendo a lo establecido en la resolución emitida por la Segunda Sala de este Máximo Tribunal, en el referido recurso de reclamación, se desecha la segunda ampliación de demanda en el presente medio de control constitucional y, en consecuencia, se tiene únicamente como autoridad demandada a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.</p>
5	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 259/2023</p>	<p>ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>	<p style="text-align: right;">06/febrero/2024</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 299/2023-CA, derivado del presente asunto.</p> <p>Por tanto, atendiendo a lo establecido en la resolución emitida por la Segunda Sala de este Máximo Tribunal, en el referido recurso de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			reclamación, se desecha la segunda ampliación de demanda en el presente medio de control constitucional y, en consecuencia, se tiene únicamente como demandada a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 490/2023	ACTOR: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	20/febrero/2024 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite, en la que hace constar la imposibilidad de notificar a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Tamaulipas el oficio 283/2024, que contiene el proveído de cuatro de enero de dos mil veinticuatro, por el cual se desechó la presente medio de control constitucional. Por tanto, notifíquese a la referida autoridad, en su residencia oficial, por esta ocasión, el indicado oficio. Se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, solicite el acceso al expediente electrónico y la notificación a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 521/2023	ACTORA: UNIVERSIDAD VERACRUZANA	09/febrero/2024 Se desecha de plano, por notoriamente improcedente, la controversia constitucional promovida por la Universidad Veracruzana. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a la promovente designando autorizado, delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 542/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	09/febrero/2024 Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del mencionado Poder, se acuerda lo siguiente. El accionante promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad. Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.
9	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 336/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT	20/febrero/2024 Agréguese al expediente, para que surta sus efectos legales, el escrito digitalizado del delegado del Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, cuya personalidad tiene reconocida en autos. Así, de la lectura integral del escrito de referencia, se advierte que lo que solicita el promovente es la modificación del acuerdo de suspensión dictado el

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>dieciocho de julio de dos mil veintitrés, derivado de un hecho superveniente.</p> <p>En atención a su solicitud, no ha lugar a acordarla de conformidad.</p> <p>Se advierte que uno de los actos impugnados en la presente controversia constitucional fue el Decreto por el que se expide la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial estatal el cuatro de abril de dos mil veintitrés. Ante ello, el Municipio actor solicitó la suspensión de los efectos y consecuencias de dicha ley, en particular, respecto de su régimen transitorio (artículos transitorios primero, segundo, tercero, octavo, noveno, décimo y décimo primero).</p> <p>En este sentido, se resalta que el artículo octavo transitorio del decreto impugnado establece la obligación del Poder Ejecutivo estatal para expedir la reglamentación de la ley de fraccionamientos en un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de su entrada en vigor.</p> <p>En cumplimiento a lo anterior, el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro fue publicado el Reglamento de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit lo que, a juicio del Municipio actor, constituye un hecho superveniente susceptible de modificar la determinación cautelar proveída en auto de dieciocho de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Al respecto, debe señalarse que el Tribunal Pleno ha establecido jurisprudencialmente una distinción en cuanto a los hechos supervenientes relacionados con la concesión de la medida cautelar en la controversia constitucional: por un lado, se encuentra (i) el presupuesto procesal para atender la solicitud de la medida cautelar vía ampliación de la demanda; y (ii) el hecho superveniente que puede sustentar la modificación o revocación del auto de suspensión.</p> <p>En el primer caso, para poder decidir respecto de la suspensión por hecho superveniente es</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>necesario que la parte actora incorpore los hechos supervenientes a la litis constitucional vía ampliación de demanda, a fin de que la Sala correspondiente o, en su caso, el Tribunal Pleno, al resolver el fondo del asunto puedan pronunciarse sobre la validez o invalidez de los actos correspondientes y, de ser el caso, establecer los alcances y efectos de la sentencia. Respecto del segundo, el hecho superveniente es todo aquel que sea susceptible de cambiar el estado jurídico en el que se encontraba la situación al resolver sobre la medida cautelar, mientras no se resuelva el juicio principal, es decir, un acontecimiento novedoso que ocurre con posterioridad al dictado del auto de suspensión y que puede modificar la situación jurídica de las partes o el objeto de la controversia. Esto último constituye el núcleo del planteamiento que sostiene la solicitud del Municipio actor, al no haberse promovido una ampliación de demanda contra el referido Reglamento. Como se especificó, el Municipio actor reitera su solicitud de suspensión respecto de los efectos y consecuencias de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit a partir del argumento de que la publicación de su Reglamento es un hecho superveniente. Sin embargo, la expedición de dicho Reglamento no constituye un hecho superveniente que modifique los elementos tomados en cuenta al momento de decidir sobre su negativa, toda vez que la ratio decidendi del acuerdo de suspensión se centró en demostrar que la solicitud de suspender una norma general y sus consecuencias no encuadran en el supuesto de excepción respecto de la prohibición del artículo 14 de la Ley Reglamentaria. En otras palabras, este Alto Tribunal decidió que el planteamiento del Municipio actor no actualizaba aquellos casos en que es factible conceder la suspensión en una controversia que se hubiere planteado respecto de</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>normas generales, en el caso excepcional de que impliquen o puedan implicar la transgresión irreversible de algún derecho humano.</p> <p>Por lo anterior, no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que no se ha incorporado algún elemento novedoso que genere un cambio en la situación procesal de la medida cautelar negada que pudiera ser apreciado para generar su modificación o revocación de conformidad con el artículo 17 de la Ley Reglamentaria.</p> <p>En ese sentido, se le hace de conocimiento al Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, que la negativa de la medida cautelar decretada en el presente asunto subsiste en los términos precisados por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la sentencia emitida en el recurso de reclamación 313/2023-CA.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
--	--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA